

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se deja en el sentido que mediante Resolución Nro. 090 del 27 de septiembre del año avante, la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, designó como Juez de este Despacho a la DRA. LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO, quien empezó a laborar en este Juzgado a partir del día 29 de septiembre de 2021, dado que la anterior titular laboró hasta el día 28 de septiembre de 2021.

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole lo siguiente:

1) LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas, procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso ejecutivo a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

COSTAS:

Diligencia para notificación personal.....	25.000,00
Publicación edicto emplazatorio	34.200,00
Agencias en derecho	<u>650.000,00</u>
Total costas.....	\$709.200,00

SON: SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$709.200,00).

2) LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Se deja en el sentido que durante el traslado de la liquidación de crédito que antecede la parte demandada guardó absoluto silencio.

A Despacho de la Señora Juez para aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 28 de octubre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL



**Anserma, Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)**

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ANTONIO GRAJALES ROBLEDO
RADICADO: 17042-4089-001-2019-00073-00

ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
SUSTANCIACIÓN: Nro. 437

1. Liquidación de costas

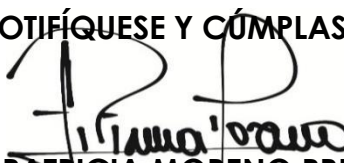
Conforme el numeral primero (1º) del Art. 366 del C.G.P., se le imparte **APROBACIÓN** a la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Liquidación de crédito

De otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término de traslado y toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ADVIERTE que la liquidación presentada se **APRUEBA** hasta el día **30 DE JUNIO DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **103** del **29 de octubre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **02, 03 y 04 de noviembre de 2021**

Inhábiles: **30 y 31 de octubre de 2021, 01 de noviembre de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **04 de noviembre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria